



DICTAMEN PARCIAL DE MAYORÍA

Al plenario de la Convención Reformadora:

La Comisión Redactora ha considerado los dictámenes realizados por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías presentados en los plazos establecidos y que, según Ley 14.384 de Necesidad de Reforma Parcial de la Constitución de la provincia de Santa Fe se habilita la discusión sobre la reforma de los artículos: 2, 3, 9, 11, 13, 17, 19, 20, 22, 29, 30, 109, 110, 111, 112 y 113 y sobre los siguientes temas habilitados para su incorporación: "derechos digitales", "ciencia e innovación", "protección del ambiente", "derecho al agua", "consumidores y usuarios" y "medidas de acción positiva" y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la siguiente redacción:

I. Modifícase el artículo 29 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. La Provincia garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos de conformidad con los principios de la democracia representativa.

Las personas tienen derecho a participar de los asuntos públicos, directamente o a través de los representantes elegidos en elecciones periódicas mediante sufragio universal, igual y obligatorio. El voto es secreto e intransferible.

Son electores las personas que se encuentren inscriptas en el padrón electoral provincial.

Los extranjeros son electores en los órdenes provincial y municipal.

Ninguna persona puede ser candidata para ocupar cargos electivos si ha sido condenada por delitos dolosos en las condiciones que determine la ley.



Una ley aprobada por mayoría absoluta de integrantes de cada Cámara determina la competencia judicial permanente y específica en materia electoral y de partidos políticos, así como los principios y la autoridad encargada de la organización de las elecciones, que debe contemplar:

- 1) la autoridad única del presidente de la mesa receptora de votos, a cuyas órdenes está la fuerza pública;
- 2) comienzo y conclusión de la elección dentro del día fijado;
- 3) escrutinio provisional público, inmediatamente después de cerrado el acto electoral y en la propia mesa, cuyo resultado se consignará en el acta suscripta por el presidente del comicio y fiscales presentes, a quienes el primero dará certificado de dicho resultado; y,
- 4) prohibición del arresto de electores, salvo en flagrante delito o por orden emanada de autoridad competente.

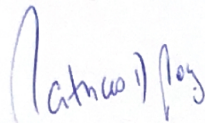
II. Modifícase el artículo 30 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. Los partidos políticos son instituciones fundamentales para el desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático. Expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son un instrumento esencial para la participación política. Ejercen competencia exclusiva para la postulación de candidatos a cargos electivos y deben dar publicidad del origen y destino de sus fondos. Se garantiza su libre creación, funcionamiento democrático y la capacitación de sus dirigentes.



Una ley aprobada con mayoría absoluta del total de integrantes de cada
Cámara regula el régimen de partidos políticos.

Sala de la Comisión, 4 de septiembre de 2025.-

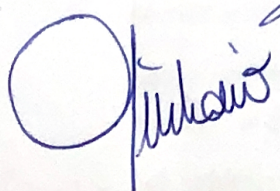

PATRICIA DANIELA BONI
Convencional Reformador
Más para Santa Fe


FABIAN LIONEL BASTI
Convencional Reformador
Unidos


LIONELLA CATTALINI
Convencional Reformadora


LISANDRO ENRICO
Convencional Reformador
Unidos


JOSEFINA DEL RÍO
Convencional Reformador
Unidos


DIEGO ALBERTO GIULIANO
Vicepresidente 1ro.